

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**CONSULTAS DE  
CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:**

**SERVICIO NACIONAL  
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:**

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0193-OF	2
SENAЕ-SGN-2022-0161-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: OPTIMIN IRON 15%/ Solicitante: GISIS S.A. RUC 0991295437001/ Documentos: SENAЕ-SZCA-2022-5808-E y SENAЕ-SGN-2022-0262-E	3
SENAЕ-SGN-2022-0162-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: NEXPRO/ Solicitante: GISIS S.A. - RUC: 0991295437001/ Documentos: SENAЕ-SZCA-2022-5121-E y SENAЕ-SZCA-2022-5932-E .....	11
SENAЕ-SGN-2022-0163-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA / Solicitante: FRIGOLANDIA S.A. - RUC 0991164103001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2022-11001-E, SENAЕ-DSG-2022-11240-E y SENAЕ-DSG-2022-11466-E .....	20

## Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0193-OF**

**Guayaquil, 13 de diciembre de 2022**

**Asunto:** solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0552-M

Señor  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes tres (03) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1. **SENAE-SGN-2022-0161-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: OPTIMIN IRON 15%/ Solicitante: GISIS S.A. RUC 0991295437001/ Documentos: SENAE-SZCA-2022-5808-E y SENAE-SGN-2022-0262-E
2. **SENAE-SGN-2022-0162-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: NEXPRO/ Solicitante: GISIS S.A. - RUC: 0991295437001/ Documentos: SENAE-SZCA-2022-5121-E y SENAE-SZCA-2022-5932-E
3. **SENAE-SGN-2022-0163-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA / Solicitante: FRIGOLANDIA S.A. - RUC 0991164103001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-11001-E, SENAE-DSG-2022-11240-E y SENAE-DSG-2022-11466-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
SOLORZANO  
ORELLANA**

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0161-RE****Guayaquil, 25 de noviembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Sr. Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada con documento SENAE-SZCA-2022-5808-E, de 16 de septiembre de 2022 y su alcance ingresado con documento SENAE-SGN-2022-0262-E, quien, en calidad de Representante Legal de la Compañía GISIS S.A, de Contribuyentes No. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "OPTIMIN IRON 15%".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante Trouw Nutrition Internacional BV de Países Bajos); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión

Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1367-OF de 03 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de octubre de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Trouw Nutrition Internacional BV de Países Bajos, la mercancía "OPTIMIN IRON 15%" en presentaciones de sacos de 25 Kg, es un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Hierro al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de hierro inorgánico con aminoácidos y/o proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Proteinato de Hierro 100%.
- Usos: Debe administrarse a una tasa de suplementación de entre el 25% y el 50% del requerimiento diario, dependiendo del suministro de hierro basal del alimento y del grado de desafíos dietéticos o fisiológicos para el estado del hierro.
- Descripción del proceso de fabricación: El único ingrediente de origen vegetal en el producto es la proteína de soja hidrolizada. Este ingrediente es de calidad alimentaria y está especificado para formulaciones de Optimin. Los ingredientes se pesan y se dosifican usando balanzas calibradas. La sal de hierro y la proteína de soja hidrolizada se transfieren a un recipiente de reacción lleno de agua potable. Al mezclar (temperatura 30-55° C; duración 2-5h; presión atmosférica), la sal de hierro reacciona químicamente con las proteínas de soja lo que resulta en un proteinato de hierro (quelato de hierro).

El proteinato de hierro se transfiere a la instalación del secador por pulverización (temperatura 170-200° C; duración 12-30s; presión atmosférica). En este proceso automatizado, la humedad se controla continuamente para permitir un contenido máximo de humedad del 8%.

El polvo resultante se transporta a una estación de ensacado y se empacan en bolsas de papel o bolsas grandes de 25Kg. Las bolsas se colocan en papel y se envuelven para su envío.

La instalación permite una producción dedicada a cada lote. Los procesos de limpieza minimizan efectivamente cualquier contaminación cruzada entre lotes.

El producto terminado pasa por control de calidad.

- Presentación: Sacos de 25 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 35.04, que comprende: "*Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo*".

**Que**, las Notas Explicativas de la partida 35.04 que se citan a continuación en su parte pertinente, indican:

“... Esta partida comprende:

*B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y en particular:*

*6) Los aislados de proteínas que se obtienen por extracción a partir de una sustancia vegetal (harina de soja (soya) desgrasada, principalmente) y consisten en mezclas de diferentes proteínas contenidas en esta sustancia. Generalmente, el contenido de proteínas en estos productos es superior o igual al 90 %*

*Esta partida no comprende:*

*a) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y de cloruro de sodio, así como los concentrados obtenidos por eliminación de determinados componentes de la harina de soja desgrasada, destinados a añadirse a preparaciones alimenticias (partida 21.06).*

*b) Los proteinatos de metal precioso (partida 28.43) y los demás proteinatos comprendidos en las partidas 28.44 a 28.46 y 28.52 ...” (Subrayado fuera del texto original).*

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde es un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Hierro al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de hierro inorgánico con aminoácidos y/o proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.04.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Hierro al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de hierro inorgánico con aminoácidos y/o proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal, que se presenta en sacos de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "3504.00.90.00 - Los demás" del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto:

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:**

Clasifícase la mercancía denominada OPTIMIN IRON 15%, fabricada por Trouw Nutrition Internacional BV de Países Bajos, que corresponde a un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Hierro al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de hierro inorgánico con aminoácidos y/o proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador "3504.00.90.00 - Los demás" por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico

DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0421 de 14 de noviembre de 2022 .

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0421**

Guayaquil, 14 de noviembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

**Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: OPTIMIN IRON 15%/ Solicitante: GISIS S.A. RUC 0991295437001/ Documentos: SENAE-SZCA-2022-5808-E y SENAE-SGN-2022-0262-E

**1. ANTECEDENTES**

La solicitud del ciudadano Sr. Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada con documento SENAE-SZCA-2022-5808-E, de 16 de septiembre de 2022 y su alcance ingresado con documento SENAE-SGN-2022-0262-E, quien, en calidad de Representante Legal de la Compañía GISIS S.A, de Contribuyentes No. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “OPTIMIN IRON 15%”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante Trow Nutrition Internacional BV de Países Bajos); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

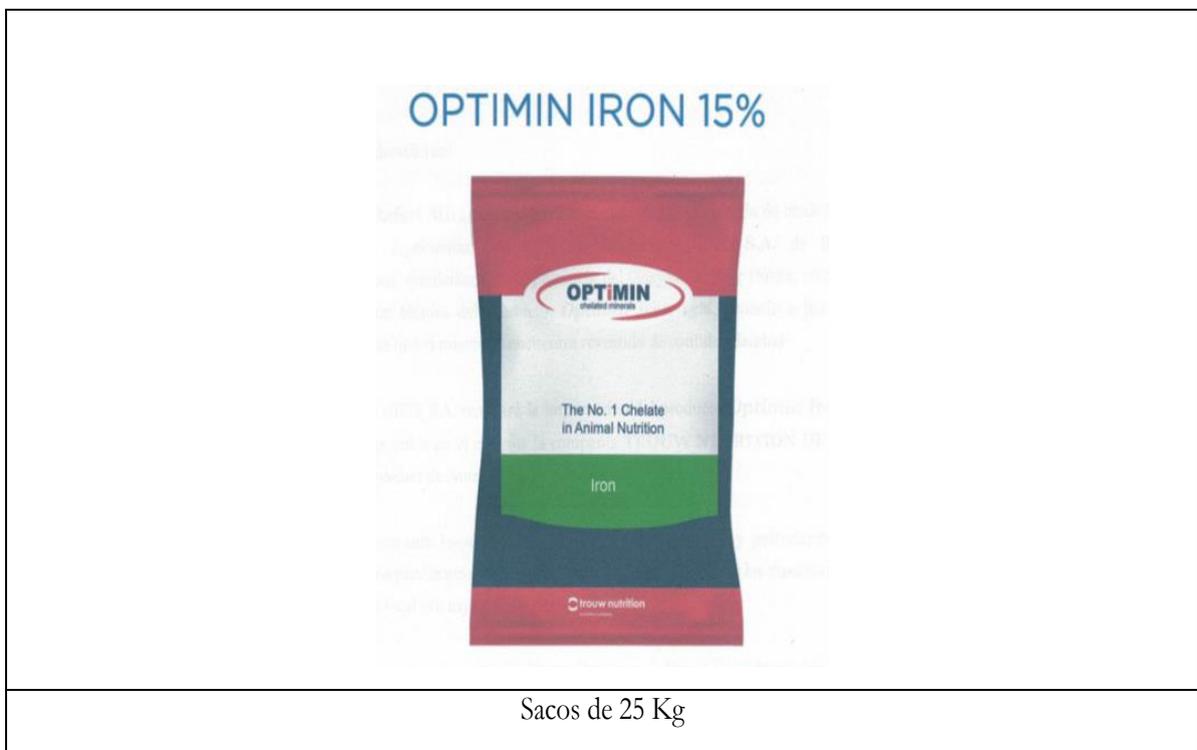
El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1367-OF, de 03 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de octubre de 2022.

## 2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Trouw Nutrition Internacional BV de Países Bajos, la mercancía “OPTIMIN IRON 15%” en presentaciones de sacos de 25 Kg, es un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Hierro al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de hierro inorgánico con aminoácidos y/o proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Proteinato de Hierro 100%.

- Usos: Debe administrarse a una tasa de suplementación de entre el 25% y el 50% del requerimiento diario, dependiendo del suministro de hierro basal del alimento y del grado de desafíos dietéticos o fisiológicos para el estado del hierro.
- Descripción del proceso de fabricación: El único ingrediente de origen vegetal en el producto es la proteína de soja hidrolizada. Este ingrediente es de calidad alimentaria y está especificado para formulaciones de Optimin. Los ingredientes se pesan y se dosifican usando balanzas calibradas. La sal de hierro y la proteína de soja hidrolizada se transfieren a un recipiente de reacción lleno de agua potable. Al mezclar (temperatura 30-55° C; duración 2-5h; presión atmosférica), la sal de hierro reacciona químicamente con las proteínas de soja lo que resulta en un proteinato de hierro (quelato de hierro).  
El proteinato de hierro se transfiere a la instalación del secador por pulverización (temperatura 170-200° C; duración 12-30s; presión atmosférica). En este proceso automatizado, la humedad se controla continuamente para permitir un contenido máximo de humedad del 8%.  
El polvo resultante se transporta a una estación de ensacado y se empacan en bolsas de papel o bolsas grandes de 25Kg. Las bolsas se colocan en papel y se envuelven para su envío.  
La instalación permite una producción dedicada a cada lote. Los procesos de limpieza minimizan efectivamente cualquier contaminación cruzada entre lotes.  
El producto terminado pasa por control de calidad.
- Presentación: Sacos de 25 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 35.04, que comprende: "***Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo***".

**Que**, las Notas Explicativas de la partida 35.04 que se citan a continuación en su parte pertinente, indican:

"... Esta partida comprende:

B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y en particular:

6) Los aislados de proteínas que se obtienen por extracción a partir de una sustancia vegetal (harina de soja (soya) desgrasada, principalmente) y consisten en mezclas de diferentes proteínas contenidas en esta sustancia.

Generalmente, el contenido de proteínas en estos productos es superior o igual al 90 %

Esta partida **no comprende:**

a) *Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y de cloruro de sodio, así como los concentrados obtenidos por eliminación de determinados componentes de la harina de soja desgrasada, destinados a añadirse a preparaciones alimenticias (partida 21.06).*

b) *Los proteinatos de metal precioso (partida 28.43) y los demás proteinatos comprendidos en las partidas 28.44 a 28.46 y 28.52 ..."* (Subrayado fuera del texto original).

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde es un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Hierro al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de hierro inorgánico con aminoácidos y/o proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal, y en

concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.04.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Hierro al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de hierro inorgánico con aminoácidos y/o proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal, que se presenta en sacos de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"3504.00.90.00 - Los demás"** del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada OPTIMIN IRON 15%, fabricada por Trouw Nutrition Internacional BV de Países Bajos, que corresponde a un compuesto natural cuyo único ingrediente es el Proteinato de Hierro al 100%, obtenido de la quelación de sales solubles de hierro inorgánico con aminoácidos y/o proteínas parcialmente hidrolizadas, utilizado en la alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **"3504.00.90.00 - Los demás"** por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2022.11.14 14:17:03 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<p>Guillermo Veliz Moran <b>Especialista laboratorista</b></p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnicas Aduaneras</b></p>	<p>Andrea Katherine Pérez Vargas <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

Fecha de elaboración: 14 de noviembre de 2022

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0162-RE****Guayaquil, 28 de noviembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada mediante documento SENAE-SZCA-2022-5121-E de 19 de agosto de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A, RUC. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “NEXPRO”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Poet Nutrition LLC.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-SZCA-2022-5932-E de 26 de septiembre de 2022 documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1247-OF de 12 de septiembre de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que

regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1410-OF, de 14 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de octubre de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Poet Nutrition LLC., la mercancía “NEXPRO” presentado al granel en bulk, corresponde a un desperdicio proveniente de los granos de destilería de maíz desecados (DDG). Se obtiene de la molienda, cocción y posterior extracción del alcohol etílico del grano de maíz, a través de la fermentación y destilación de la levadura del grano, separando la fracción de granos gruesos de los residuos sólidos enteros y secándola utilizando los métodos de la industria destiladora para su posterior uso como ingrediente para la elaboración del alimento balanceado de animales de consuno humano por su alto contenido proteico.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Granos secos de destilería 100%.
- Indicaciones de Uso: Se usa como un ingrediente para la elaboración del alimento balanceado de animales de consuno humano en su primera fase, mezclado con otras materias primas.
- Proceso Productivo:
- Presentación: al granel en bulk.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.03 comprende: ***“Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets»”***.

**Que**, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.03 describe: *“...Esta partida comprende, entre otros:*

*(...) E) Las heces y desperdicios de cervecería o destilería. Comprenden en particular:*

*4) Las heces que constituyen el residuo de ciertas destilaciones (heces de maíz, enebro, anís, patata (papa)\*, etc.).*

*5) Las vinazas de remolacha (residuos de la destilación de las melazas de remolacha).*

*(Todos estos productos pueden estar secos o húmedos)”.....”*. Subrayado fuera del texto original....”

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un desperdicio

proveniente de los granos de destilería de maíz desecados (DDG). Se obtiene de la molienda, cocción y posterior extracción del alcohol etílico del grano de maíz, a través de la fermentación y destilación de la levadura del grano, separando la fracción de granos gruesos de los residuos sólidos enteros y secándola utilizando los métodos de la industria destiladora para su posterior uso como ingrediente para la elaboración del alimento balanceado de animales de consumo humano por su alto contenido proteico y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.03.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un desperdicio proveniente de los granos de destilería de maíz desecados (DDG). Se obtiene de la molienda, cocción y posterior extracción del alcohol etílico del grano de maíz, a través de la fermentación y destilación de la levadura del grano, separando la fracción de granos gruesos de los residuos sólidos enteros y secándola utilizando los métodos de la industria destiladora para su posterior uso como ingrediente para la elaboración del alimento balanceado de animales de consumo humano por su alto contenido proteico, presentado al granel en bulk, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"2303.30.00.12 - - - Desperdicios de destilería"**, del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto:

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:**

Clasifícase la mercancía denominada NEXPRO, fabricada por Poet Nutrition LLC, que corresponde a un desperdicio proveniente de los granos de destilería de maíz desecados (DDG). Se obtiene de la molienda, cocción y posterior extracción del alcohol etílico del grano de maíz, a través de la fermentación y destilación de la levadura del grano, separando la fracción de granos gruesos de los residuos sólidos enteros y secándola utilizando los métodos de la industria destiladora para su posterior uso como ingrediente para la elaboración del alimento balanceado de animales de consumo humano por su alto contenido proteico., presentado al granel en bulk, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **"2303.30.00.12 - - - Desperdicios de destilería"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0429 de 15 de noviembre de 2022.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0429**

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

**Subdirector General de Normativa Aduanera**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: “NEXPRO”/ Solicitante: GISIS S.A. - RUC: 0991295437001/ Documentos: SENAE-SZCA-2022-5121-E y SENAE-SZCA-2022-5932-E

## 1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingwoeth, ingresada mediante documento SENAE-SZCA-2022-5121-E de 19 de agosto de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A, RUC. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “NEXPRO”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Poet Nutrition LLC.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-SZCA-2022-5932-E de 26 de septiembre de 2022 documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1247-OF de 12 de septiembre de 2022.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías

idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

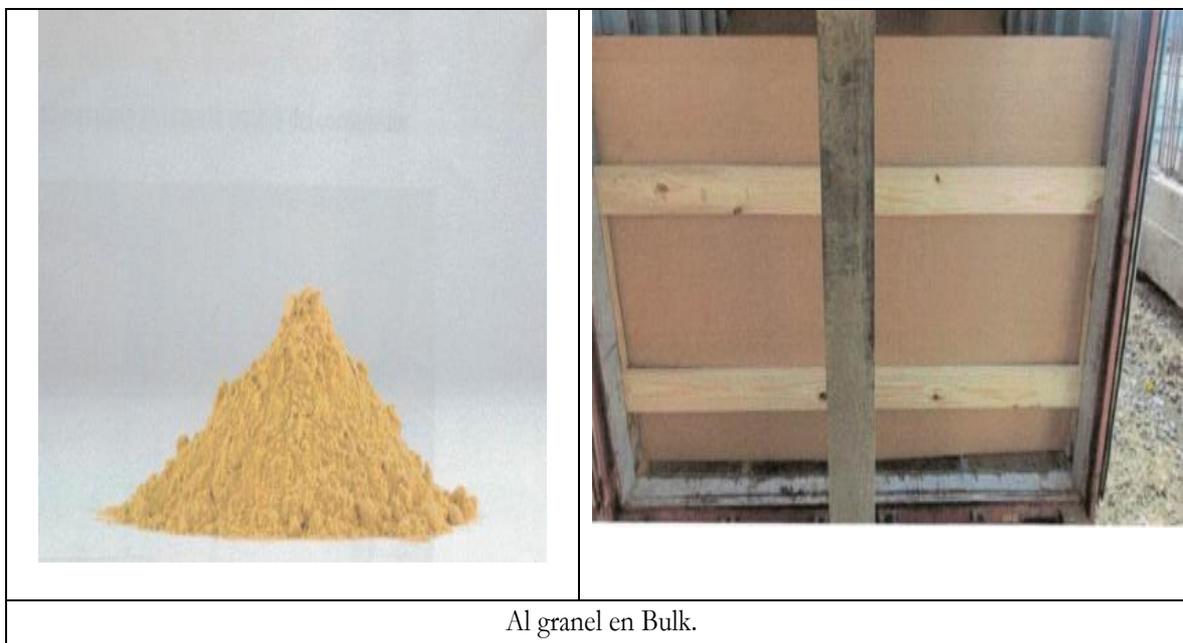
El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1410-OF, de 14 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de octubre de 2022.

## 2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

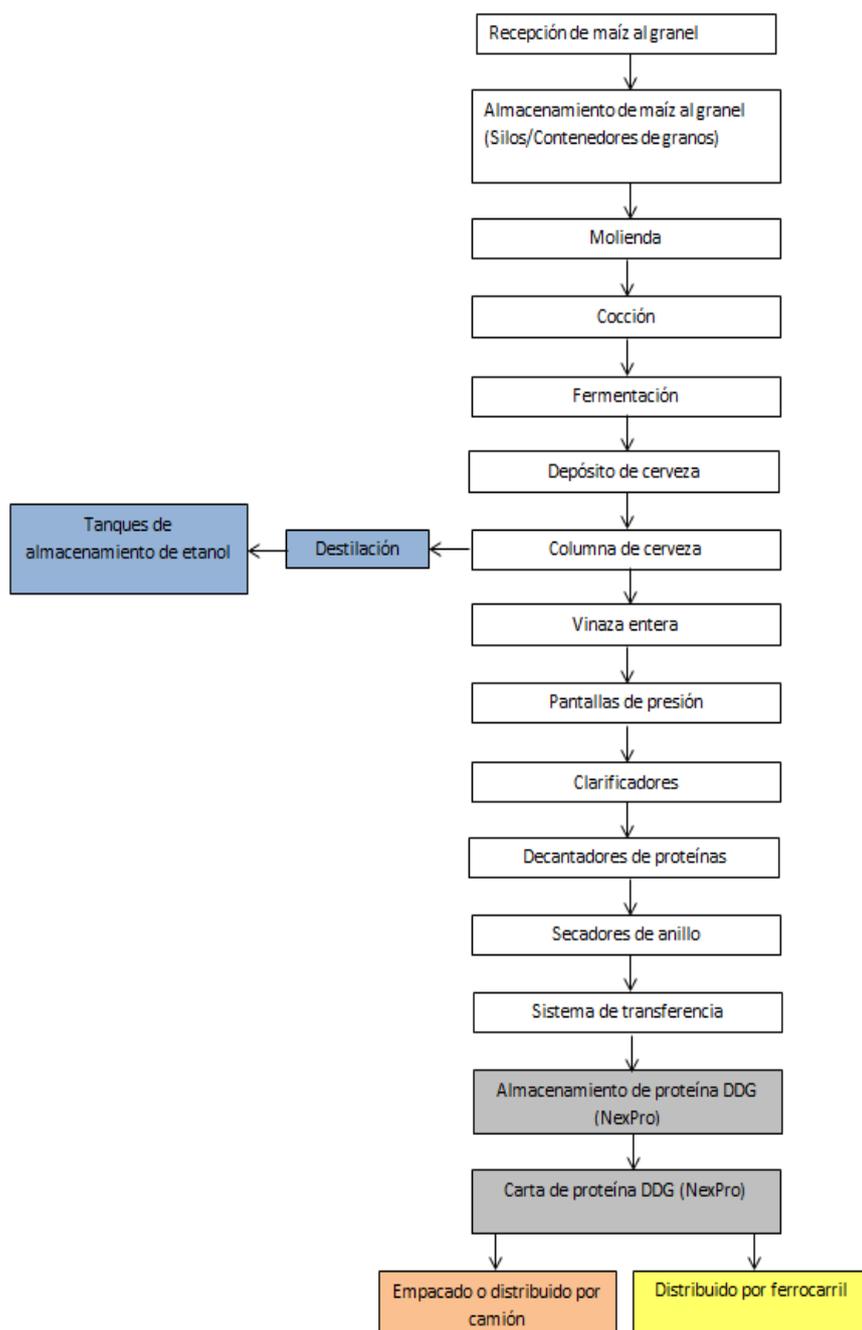
Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Poet Nutrition LLC., la mercancía “NEXPRO” presentado al granel en bulk, corresponde a un desperdicio proveniente de los granos de destilería de maíz desecados (DDG). Se obtiene de la molienda, cocción y posterior extracción del alcohol etílico del grano

de maíz, a través de la fermentación y destilación de la levadura del grano, separando la fracción de granos gruesos de los residuos sólidos enteros y secándola utilizando los métodos de la industria destiladora para su posterior uso como ingrediente para la elaboración del alimento balanceado de animales de consuno humano por su alto contenido proteico.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Granos secos de destilería 100%.
- Indicaciones de Uso: Se usa como un ingrediente para la elaboración del alimento balanceado de animales de consuno humano en su primera fase, mezclado con otras materias primas.
- Proceso Productivo:



- Presentación: al granel en bulk.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.03 comprende: "***Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets»***".

**Que**, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.03 describe: "...*Esta partida comprende, entre otros:*

(...) *E) Las heces y desperdicios de cervecería o destilería. Comprenden en particular:*

4) *Las heces que constituyen el residuo de ciertas destilaciones (heces de maíz, enebro, anís, patata (papa)\*, etc.).*

5) *Las vinazas de remolacha (residuos de la destilación de las melazas de remolacha).*

(*Todos estos productos pueden estar secos o húmedos*)".....". Subrayado fuera del texto original...."

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un desperdicio proveniente de los granos de destilería de maíz desecados (DDG). Se obtiene de la molienda, cocción y posterior extracción del alcohol etílico del grano de maíz, a través de la fermentación y destilación de la levadura del grano, separando la fracción de granos gruesos de los residuos sólidos enteros y secándola utilizando los métodos de la industria destiladora para su posterior uso como ingrediente para la elaboración del alimento balanceado de animales de consuno humano por su alto contenido proteico y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.03.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un desperdicio proveniente de los granos de destilería de maíz desecados (DDG). Se obtiene de la molienda, cocción y posterior extracción del alcohol etílico del grano de maíz, a través de la fermentación y destilación de la levadura del grano, separando la fracción de granos gruesos de los residuos sólidos enteros y secándola utilizando los métodos de la industria destiladora para su posterior uso como ingrediente para la elaboración del alimento balanceado de animales de consuno humano por su alto contenido proteico, presentado al granel en bulk, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "**2303.30.00.12 - - Desperdicios de destilería**", del Arancel del Ecuador.

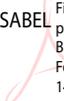
**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada NEXPRO, fabricada por Poet Nutrition LLC, que corresponde a un desperdicio proveniente de los granos de destilería de maíz desecados (DDG). Se obtiene de la molienda, cocción y posterior extracción del alcohol etílico del grano de maíz, a través de la fermentación y destilación de la levadura del grano, separando la fracción de granos gruesos de los residuos sólidos enteros y secándola utilizando

los métodos de la industria destiladora para su posterior uso como ingrediente para la elaboración del alimento balanceado de animales de consumo humano por su alto contenido proteico., presentado al granel en bulk, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador “2303.30.00.12 - - **Desperdicios de destilería**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p>  <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2022.11.15 14:46:54 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Guillermo Véliz Morán <b>Especialista laboratorista</b></p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnicas Aduaneras</b></p>	<p>Andrea Katherine Pérez Vargas <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 15 de noviembre de 2022*

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0163-RE****Guayaquil, 01 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Greta Cárdenas Ochoa, ingresada con documentos SENA-DSG-2022-11001-E de 25 de octubre de 2022, SENA-DSG-2022-11240-E de 01 de noviembre de 2022 y SENA-DSG-2022-11466-E de 09 de noviembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa FRIGOLANDIA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991164103001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA".

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-SENAE-2022-1579-OF, de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 21 de noviembre de 2022.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0451**, de 24 de noviembre de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un túnel de congelación por salmuera para camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida.

**Que**, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea

tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa al funcionamiento de la línea objeto de consulta, así como la descripción y especificaciones técnicas de las máquinas y aparatos que intervienen en su operatividad.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

**Que**, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

**Que**, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*"

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

**Que**, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.*"

**Que**, la partida 84.18 designa a los "*Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.*"

**Que**, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas “- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”.

**Que**, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la congelación rápida de camarones.

**Que**, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan una función netamente definida, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por **una (1) unidad funcional para la congelación rápida de camarones**, misma que se **detalla en el anexo al informe técnico adjunto a esta resolución**.

**Que**, encontrándose las máquinas y aparatos para la producción de frío, comprendidos en la partida 84.18, y tratándose, la unidad funcional de congelación rápida de camarones, de una combinación de máquinas y aparatos que realiza la congelación rápida de camarones, se estima pertinente considerar a la partida arancelaria 84.18 para esta unidad, debiendo su clasificación efectuarse, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador (según resolución 020-2017 del COMEX).

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAÉ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAÉ-SENAÉ-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAÉ, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAÉ-SENAÉ-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifícase la mercancía denominada "**LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de las partidas 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0451** y su documento anexo (lista de equipos).

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAÉ el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0451

Guayaquil, 24 de noviembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

**Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA / Solicitante: FRIGOLANDIA S.A. - RUC 0991164103001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-11001-E, SENAE-DSG-2022-11240-E y SENAE-DSG-2022-11466-E

**1. ANTECEDENTES**

Vistos:

La solicitud de la Sra. Greta Cárdenas Ochoa, ingresada con documentos SENAE-DSG-2022-11001-E de 25 de octubre de 2022, SENAE-DSG-2022-11240-E de 01 de noviembre de 2022 y SENAE-DSG-2022-11466-E de 09 de noviembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa FRIGOLANDIA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991164103001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que

esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

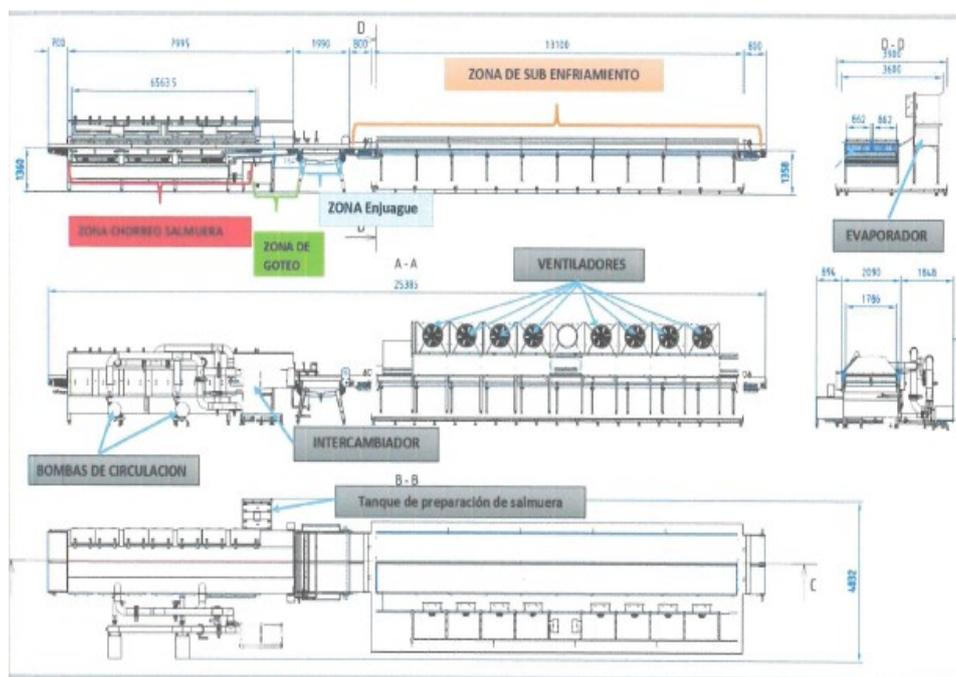
El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-EGN-2022-1579-OF, de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 21 de noviembre de 2022.

## 2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un túnel de congelación por salmuera para camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida.

**Que**, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Unidad de compresión
- Condensador
- Túnel de salmuera
- Túnel de secado
- Tablero de fuerza y control

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

**Que**, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

**Que**, según la información que consta en el documento denominado "memoria técnica", la mercancía en estudio tiene la función de congelar camarones de forma rápida y para tal efecto se debe desarrollar un proceso termodinámico de enfriamiento (compresión, condensación, expansión y evaporación) y un proceso de congelación (chorreo de salmuera, glaseo, secado).

**Que**, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la congelación rápida de camarones, razón por la cual, para

finés arancelarios, se considera la existencia de una (1) unidad funcional que debe ser clasificada arancelariamente como tal.

**Que**, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

**Que**, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

**Que**, el Capítulo 84 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

**Que**, la partida 84.18 designa a los *“Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.”*

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

**Que**, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas *“- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”*.

**Que**, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la congelación rápida de camarones.

**Que**, las operaciones llevadas a cabo para el congelamiento rápido de camarón se desarrollan a través de dos procesos siguientes: proceso termodinámico de enfriamiento y proceso de congelación de camarones. **Proceso termodinámico de enfriamiento:** Este proceso es un ciclo que se interconecta con el proceso de congelación de camarones, tiene la función de generar el frío requerido para lograr la congelación del camarón, para lo cual el refrigerante R404a (freón) entra a los compresores como vapor sobrecalentado y es comprimido hasta cierta presión, lo que genera un aumento en la temperatura del mismo y luego conducido al hacia el condensador, pasando previamente por un separador de aceite que garantiza la retención de aceite de lubricación de los compresores. El condensador produce un intercambio de calor del refrigerante por medio de unos ventiladores axiales que enfrían sus serpentines, haciendo cambiar su estado de gas a líquido, que luego se estrangula hasta la presión de los equipos de evaporación, alcanzando una temperatura por debajo del espacio refrigerado y pasa a los evaporadores e intercambia calor con el medio a enfriar (salmuera) haciendo que el refrigerante se evapore en una mayor parte y luego reingrese a los compresores como vapor sobrecalentado para el comienzo de un nuevo ciclo. **Proceso de congelación:** el camarón desinfectado y clasificado es colocado en gavetas o al granel encima

de la banda de ingreso al túnel de salmuera que lo transporta por el interior de dicho túnel, donde recibe un baño de salmuera enfriada a -15°C, con lo que se garantiza que el camarón salga del túnel de salmuera a una temperatura de -11°C. Acto seguido, el camarón pasa por una máquina de glaseado, que no es otra cosa que un tanque con agua helada que recircula internamente en la máquina y que tiene adaptado un transportador de banda que sumerge al camarón por un corto tiempo, este cambio brusco de temperatura genera una pequeña capa de agua a 0°C en la superficie de los camarones que elimina residuos de salmuera, permite conservar propiedades organolépticas y evita su deshidratación, luego el producto ingresa al túnel de secado o sub-enfriamiento a una temperatura de -10°C, en donde con un caudal de aire frío de -35°C la humedad se congela de nuevo y el producto sale a una temperatura de -18°C; evidenciándose que esta combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el congelamiento rápido de camarón congelado en cajas, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida “8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "**LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de las partidas 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional (lista de equipos).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2022.11.25 13:57:10 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera</p>	<p>Andrea Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 23 de noviembre de 2022

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0451

ITEM	DESCRIPCION	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ESPECIFICACION	CANTIDAD
1	Unidad de compresión	Nantong Worldbase Refrigeration Equipment Co, Ltd	Bitzer	Bitzer	RSE3225	<b>Set compuesto por:</b> bastidor, compresor, tanques, filtros, anclajes, tablero eléctrico, válvulas y accesorios de tuberías. <b>Características:</b> Refrigerante R404a; Potencia frigorífica: 10.12 kW; Compresor: Bitzer 2EES-3Y	1 set
2	Condensador	Nantong Worldbase Refrigeration Equipment Co, Ltd	Cabero Yantai	Cabero Yantai	WXR-800	<b>Set compuesto por:</b> bastidor, condensador, anclajes, válvulas y accesorios de tuberías	1 set
3	Túnel de salmuera	Palinox	Palinox	Palinox	SAL-SHOWER-ECO 20	<b>Set compuesto por:</b> máquina principal, bomba de recirculación de salmuera, depósito mezclador de salmuera. Cap. de enfriamiento: 2000 kg/h	1 set
4	Túnel de secado	Palinox	Palinox	Palinox	BREEZE-S 2000	<b>Set compuesto por:</b> máquina principal, glaseadora, bomba de recirculación de agua. Cap. de enfriamiento: 2000 kg/h	1 set
5	Tableros de fuerza y control	Palinox	Palinox	Palinox	N/A	N/A	1 set

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2022.11.25 13:55:57 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Supervisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Veliz Director de Técnica Aduanera	Andrea Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.